



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2014.

Siendo las 08:30 horas del día **21 de Marzo de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar.
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: APROBACIÓN DEL ACTA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2014.

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

PUNTO 2: ACTIVIDADES: EXPTE 13/13-C.

Vistas las actuaciones en relación al expediente número 013/13 C, de cambio de titular de Actividad Clasificada, para la actividad de Café-Bar con cocina, a ubicar en Calle Cruces, 37A (antes nº 21), referencia catastral: 6281814VG4068S0001LA, de este Municipio, a solicitud de D. José María Roger Barea con DNI N^o: 35.100.733 L, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero: Que vistos los antecedentes de los que resulta:

–Que en Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 29 de enero de 2009, se adoptó el acuerdo de concesión de puesta en marcha y funcionamiento para la actividad de café-bar, a ubicar en Calle Cruces, 37A (antes nº 21, esquina C/ Salinas) de este Municipio, a favor de M^a. Dolores Gonzalo Cofreces, expediente nº 12/05-C, según la documentación técnica y condicionando su puesta en funcionamiento al cumplimiento de determinados requisitos y acreditación del cumplimiento reglamentario de la actividad.

– Que con fecha 14/08/2013 se comunicó cambio de titular a favor de D. Antonio José Ruiz Domínguez, no obstante, tras procedimiento de control posterior no acreditó disponer de la documentación necesaria, por lo que se formuló informe desfavorable de la toma de conocimiento de cambio de titularidad y permaneciendo cerrada la actividad según informe policial de fecha 11/05/2013 haciendo constar que el local se encuentra cerrado desde hace un mes, sin que se ejerza actividad en el mismo.

–Que con fecha 26/09/2013 se solicita y comunica cambio de titular a favor de D. José María Roger Barea tramitándose bajo el expediente 013/13 C, habiendo aportado comunicación de cambio de titular, iniciando procedimiento de control a posteriori requiriendo con fecha 21/10/2013 la acreditación de la documentación necesaria. Aportando documentación con fecha 22/11/2013 la cual resulta incompleta o incorrecta.

–Que con fecha 23 de enero se le requiere de nuevo la documentación no aportada hasta ese momento.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

– Que por los servicios técnicos municipales, se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con el funcionamiento y control de la actividad indicada, considerando que dispone de la documentación necesaria, de acuerdo con la normativa vigente.

–Que se hace constar que no se ha realizado visita de comprobación, por los servicios técnicos municipales. No obstante, consta en este expediente, certificado de persistencia de condiciones de la licencia municipal suscrito por D. Alberto Teba Sánchez Arquitecto Técnico de Granada, de fecha 2 de octubre de 2013, en el que se certifica... “Que he inspeccionado y por tanto puedo afirmar que persisten dichas condiciones y son conformes a los documentos técnicos y condicionantes referidos.” En alusión al proyecto técnico y demás documentos y condicionantes de la licencia de apertura, puesta en marcha y funcionamiento de la actividad concedida a M^a Dolores Gonzalo Cofreces.

Segundo.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de informe urbanístico y jurídico que puedan corresponder, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, con número de expediente 013/13 C, habiéndose comprobado que dispone de la documentación necesaria para su funcionamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad consistente en Café Bar con cocina, a ubicar en Calle Cruces, 37 A (antes n^o 21, esquina C/ Salinas), con referencia catastral: 6281814VG4068S0001LA, de este Municipio, bajo la titularidad de D. José María Roger Barea con DNI N^o: 33.100733 L.

Todo ello, sin perjuicio de posteriores controles que estime necesarios este Ayuntamiento y quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes **CONDICIONES**:

a) MANTENIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS:

• Emisiones a la atmósfera:

- **Humos, gases, vapores y polvos:** Se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ordenanzas municipales y Normativa concordante y de desarrollo que le sea de aplicación. Además:
 - La salida de humos, vahos, olores, etc, de la cocina se realizará mediante campana de extracción provista de filtros de grasas, aceites y olores.
 - Sustitución, mantenimiento y limpieza periódica de los filtros de campana extractora y, en todo caso, cuando pierdan su eficacia de filtración.
 - Instalación, en caso de que no existan, de un sistema de filtros desodorizantes para evitar olores en la desembocadura al exterior del conducto de ventilación de aire viciado del local.
- **Ruidos y vibraciones:** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, el local deberá estar adaptado al citado reglamento en cuanto a “2. Los requisitos mínimos de aislamiento acústico de estas actividades serán los establecidos por la normativa anterior, si bien el aislamiento acústico será el necesario que permita asegurar el cumplimiento de los valores límite de transmisión al interior de las edificaciones y de los valores límite de inmisión al área de sensibilidad acústica correspondiente establecidos en el artículo 29 del Reglamento que se aprueba mediante este Decreto. No obstante, en el caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

incumplimiento, deberán adoptar las medidas inmediatas y necesarias para su cumplimiento.

Además:

- Los anclajes de la maquinaria se efectuarán con elementos elásticos antivibratorios evitándose la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio, locales y viviendas próximas.

- No se permite la instalación de equipos de reproducción sonora.

- **Residuos:** Los residuos generados se gestionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ordenanzas municipales y mancomunadas y demás Normativa vigente.

Residuos asimilables a urbanos: Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva, y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas y Bandos Municipales, depositarse en sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de residuos, preferentemente después de las 20,00 horas en invierno y de las 21,30 horas en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal de residuos urbanos, se adecuarán por el poseedor de los mismos, para su efectiva recogida por los medios con que cuente el Ayuntamiento, según condiciones dictadas en bandos u ordenanzas municipales o lo entregará a un gestor autorizado o en punto limpio.

- **Vertidos:** En ningún caso se producirán vertidos de residuos peligrosos, a la red de saneamiento, entendiéndose por tales los definidos por los Reales Decretos 833/88 (BOE 182 de 30-07-88) y 952/97 (BOE 160 de 05-07-97) y los incluidos en la Orden MAM 304/2002 (BOE 43 de 19-02.2002), los cuales deberán ser retirados por gestores debidamente autorizados.

Asimismo, en ningún caso se producirán vertidos de residuos grasos o aceites, en la red de saneamiento municipal, por lo que deberá contratar su retirada con empresa autorizada para la retirada y gestión de este tipo de residuos.

- **Protección contra incendios:** Condiciones de proyecto visado, COITI GR02505/06 de fecha 2/03/2006 y anexo de fecha 3/05/2006, CTE-DB SI o normativa de aplicación, Reglamento de I.P.C.I. R.D. 1942/1993 de 5/11/93 y normativa concordante. Además:

- Disponer de la documentación de última revisión vigente realizada por empresa mantenedora autorizada según reglamentación vigente.

- **Instalación eléctrica:** Condiciones de proyecto visado, COITI GR02505/06 de fecha 2/03/2006 y anexo de fecha 3/05/2006 y/o posteriores modificaciones autorizadas, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y normativa concordante. Además:

- Se dispondrá en el establecimiento de la documentación mínima de la instalación (Proyecto, última revisión periódica, Boletín eléctrico) según MIE BT 41/ITC BT 04.

- Revisión periódica de la instalación eléctrica, cada cinco años, a partir de la última inspección, que deberá ser realizada por Organismo de Control Autorizado (OCA).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- **Salubridad y Salud:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en todo momento por los Reglamentos y Ordenanzas de salubridad e higiene tanto sanitaria como laboral, Reglamentación técnico-sanitaria concerniente a la actividad. Además:
 - Implantación del sistema de autoprotección alimentaria y de los Planes Generales de Higiene.
 - Tratamiento periódico de desinfección, desratización y desinsectación, conforme Decreto 8/1995 de la Consejería de Salud, de 24 de Enero. (Control de plagas), por empresa autorizada.

- **Otras determinaciones:**
 - El presente cambio de titularidad se limita a reconocer el cambio operado respecto al titular de la licencia, no presuponiendo el cumplimiento de la normativa dictada con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal de apertura transferida.
 - La actividad deberá ajustarse al proyecto y anexo obrante en el expediente de licencia municipal de apertura y CONDICIONANTES de licencia municipal de apertura.
 - El ejercicio de la actividad está condicionado al cumplimiento de las condiciones que la normativa ambiental exija en cada momento. Así como, al cumplimiento de los requisitos impuestos por las normas que le afecten, normas CTE, PGOU, Reglamento Electrotécnico de BT..., etc.
 - No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento.
 - Cumplimiento normativa urbanística de aplicación de este Municipio.
 - No se permitirá actividad alguna que no haya sido específicamente autorizada.
 - Realización de revisiones periódicas y de mantenimiento de las instalaciones: instalación eléctrica de baja tensión, iluminación, alumbrado exterior y eficiencia energética, protección contra incendios, aire acondicionado, filtros de campana y ventilación forzada y natural, ruidos y vibraciones, aparatos a presión, y aquellas otras que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
 - Se sustituirán los filtros de carbón activo de la campana periódicamente cuando pierdan su eficacia, así como el resto de filtros, quedando anotados estas operaciones en el plan de higiene de limpieza.
 - La actividad de acuerdo con el Decreto 78/2002, modificado por el Decreto 247/2011 se realiza en establecimiento fijo y permanente, clasificada en su **Anexo I: Epígrafe III: Establecimientos públicos; III.2: Establecimientos de actividades recreativas; III.2.8: Establecimientos de hostelería; III.2.8.c) Cafeterías y III.2.8.d) Bares.**
 - *El aforo permitido de la actividad es de 39 personas, como máximo*, el cual deberá estar expuesto en lugar bien visible del local en un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con Art. 7. Orden de 25 de marzo de 2002, en el que figurará el nombre comercial, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.
 - **El horario de apertura y cierre** será el establecido por la Orden 25 de marzo de 2002 de Consejería de Gobernación para la actividad autorizada o normativa que la sustituya. En este caso, será:
 - **Horario de apertura al público: 6,00 horas**
 - **Horario de cierre: 2,00 horas de domingo a jueves. Los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar a las 3,00 horas.**
 - La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.

- Mantenimiento de la vigencia, en todo momento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, de conformidad con la normativa vigente.
 - Cumplimiento de la Ordenanza municipal de publicidad. Los rótulos o letreros luminosos, igualmente deberán cumplir las exigencias del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno y medidas de ahorro y eficiencia energética y REBT.
 - En todo caso, se prohíbe el funcionamiento de rótulos o letreros luminosos comerciales en el horario nocturno siguiente:
 - Horario nocturno verano: 00,00 h a 6,00 h
 - Horario nocturno invierno: 1,00 h a 6,00 h
- b) El presente cambio de titular no implica, presupone, ni sustituye las declaraciones responsables, comunicaciones, autorizaciones y/o homologaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la actividad y sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.
- c) Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como cambio de titular y el cese de la actividad.
- d) Cumplimiento y mantenimiento de las medidas correctoras indicadas en el Proyecto Técnico presentado y las incorporadas a la licencia municipal, así como aquellas otras que pudieran derivarse de la tramitación de las correspondientes autorizaciones de puesta en servicio de las diferentes instalaciones ante otras administraciones competentes en la materia. Todo ello sin perjuicio de la posterior comprobación de su eficacia.
- e) El ejercicio de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.”

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 20 de marzo de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver el cambio de titularidad de la actividad clasificada consistente en CAFÉ-BAR con cocina desarrollada en el establecimiento sito en C/ Cruces, 37 A (Ref. Catastral 6281814VG40 68S0001LA) de Ogíjares, a favor de D. José María Roger Barea, con DNI N°: 35.100.733-L, dando por concluido el control a posteriori sin necesidad de adoptar medidas que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad referida.

SEGUNDO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la actividad reseñada **quedando su ejercicio condicionado a las prescripciones establecidas en la legislación vigente y demás condicionantes establecidos en el acuerdo de concesión de licencia**, sin perjuicio de cuantos controles posteriores estime precisos esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- Notificar el presente al titular, con indicación del régimen de recursos que legalmente corresponda.

PUNTO 3:ACTIVIDADES: EXPTE 14/13-C.

Vistas las actuaciones en relación con la comunicación de cambio de titularidad de Actividad Clasificada por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de fecha 27 de Septiembre de 2013, presentada por D. Antonio Soto Yeste con DNI N°: 24.232.439 F, para la actividad de Café-Bar con cocina y sin música, a ubicar en C/ La viña, 12 (según catastro n° 16, Ref. catastral: 5982413VG4058S0001XU), de este Municipio, tramitándose bajo el expediente con referencia 014/13 C, y visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero.- Que examinado el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Ángel Martínez Bonache, así como la documentación aportada por el promotor, se observa que la actividad y su ampliación viene indicada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en la categoría: **13.32. Restaurantes, cafeterías, pub y bares**, y por tanto está sometida a instrumentos de prevención ambiental, en este caso, Calificación Ambiental de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley.

Por otra parte, según Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, la actividad a realizar figura clasificada en el **Anexo I** del Decreto 78/2002: **Epígrafe III: Establecimientos públicos; III.2: Establecimientos de actividades recreativas; III.2.8: Establecimientos de hostelería; III.2.8.c) Cafeterías; III.2.8.d) Bares.**

Segundo.- Que, en cumplimiento del art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre (BOJA núm.3, de 11 de enero de 1.996), se adjunta la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico, estudio acústico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.
- b) Síntesis de las características de la actividad para la que se solicita licencia municipal.
- c) Otros documentos exigidos, en su caso, por las Ordenanzas de este Ayuntamiento para el inicio del expediente.

Tercero.- Que el Técnico que suscribe considera que la documentación está completa a efectos del **procedimiento de Calificación Ambiental**, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre.

Dicho procedimiento se integra en el procedimiento de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad. De acuerdo con el art. 16.1 del iterado Decreto, el plazo máximo para resolver el procedimiento de calificación ambiental no podrá exceder de tres meses, por tanto, el procedimiento de puesta en marcha y funcionamiento quedará



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

suspendido conforme al art. 42.5.c de la Ley 30/92 y 16.3 del Decreto 297/1995, hasta tanto no se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental.

Cuarto.- El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día 16/01/2014, y notificado personalmente al titular y colindantes del predio en el que se pretende realizar la actividad.

De acuerdo con diligencia de Secretaría de este Ayuntamiento durante este periodo de exposición al público y notificación a colindantes NO se han presentado alegaciones.

Quinto.- Que en la zona donde se ubica el establecimiento o en sus inmediaciones (menos de 50 m) no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

Sexto.- De acuerdo con lo anterior el técnico que suscribe informa **FAVORABLE**, a los efectos de Calificación Ambiental, sin perjuicio de informe técnico urbanístico y jurídico que correspondan, de la actividad de Café- Bar con cocina y sin música, a ubicar en C/ La Viña, 12 (Ref. catastral 5982413VG4058S0001XU) de este Municipio, tramitada bajo el expediente referencia 014/13-C, bajo la titularidad de D. Antonio Soto Yeste con D.N.I. N°: 24.232.439 F, calificándose la actividad como MOLESTA por la producción de olores, gases, ruidos y vibraciones. Siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto y anexo objeto de calificación, a la normativa de aplicación y las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras que se proponen a continuación:

• **CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES:**

• **En cuanto a la prevención de la contaminación atmosférica: Emisiones a la atmósfera:**

Humos, gases, vapores, olores y polvos: Se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ordenanzas municipales y Normativa concordante y de desarrollo en vigor. Además:

- Mantenimiento de los sistemas de ventilación natural y/o forzada del establecimiento.
- La salida de humos, vahos, olores, etc, de la cocina y horno se realizará mediante campana de extracción provista de filtros de grasas, aceites y olores y conducto o chimenea con boca de expulsión sobre cubierta con una altura libre mínima sobre ella de 1 m, y debe superar las siguientes alturas en función de su emplazamiento:
 - la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia comprendida entre 2 y 10 m;
 - 1,3 veces la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia menor o igual que 2 m;
 - 2 m en cubiertas transitables.

• **En cuanto a prevención del ruido y vibraciones:** Se cumplirán en todo momento las condiciones de funcionamiento y niveles sonoros y vibraciones en función de la zonificación, tipo de local, y horario que se establecen en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigente en cada momento. Además:

- La actividad de café bar con cocina y sin música se desarrollará durante el horario diurno y nocturno, dado el horario permitido de cierre, deberá realizarse con puertas y ventanas cerradas, ventilando el local en los periodos de inactividad o mediante ventilación forzada.
- Los anclajes de la maquinaria se efectuarán con elementos anti vibratorios o bancadas adecuadas, evitándose la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio y locales próximos.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Separación de maquinaria de los paramentos y pilares, como mínimo, 70 cm, en especial, en medianerías o dispondrán de encapsulamientos adecuados.
- Las operaciones de carga, descarga y trasiego de suministros se ejercerán durante el horario diurno, disponiéndose los medios precisos que garanticen los parámetros máximos de afección establecidos.
- Se deberán realizar mediciones acústicas, cada cinco años, como máximo, del ruido ambiental, en especial, en horario nocturno. Estas mediciones periódicas de ruido ambiental serán realizadas por técnico competente en este campo de actuación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido. Sin perjuicio de las inspecciones que estime necesarias este Ayuntamiento o con motivo de reclamaciones de vecinos afectados.

- **En cuanto a la gestión de Residuos:** Los residuos generados se gestionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ordenanzas municipales y mancomunadas y demás Normativa vigente. Además:

Residuos asimilables a urbanos: Deberán ponerse a disposición de la Entidad Local, en las condiciones que determinen las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, correspondientes. En la medida de lo posible, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable serán segregados según el material: papel-cartón, plásticos, metales, vidrios, etc, disponiendo contenedores acondicionados al efecto, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva, y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, se depositarán en recipientes adecuados en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las 20,00 horas en invierno y de las 21,30 horas en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado o en punto limpio.

Se prohíbe apilar residuos junto a la puerta del local o su entorno inmediato de forma incontrolada fuera de los contenedores.

- **En cuanto a vertidos:** Sólo se autorizan vertidos de aguas fecales o residuales urbanas. Asimismo, en ningún caso se producirán vertidos de residuos sólidos, grasos o aceites, en la red de saneamiento municipal, por lo que deberá contratar su retirada con empresa autorizada para la retirada y gestión de aceites desechables.
- **Protección contra incendios:** Condiciones de proyecto y documentación técnica, suscrito por Técnico competente, existente en expediente, CTE-DB SI y normativa de aplicación, Reglamento de I.P.C.I. R.D. 1942/1993 de 5/11/93 y normativa concordante.
- **Instalación eléctrica:** Condiciones de proyecto y documentación técnica, suscrito por Técnico competente, existente en expediente, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y normativa concordante. Además:
 - Realizará inspecciones periódicas de la instalación eléctrica cada 5 años, a realizar por un organismo de control autorizado (OCA), de conformidad con el Reglamento citado.
- **Salubridad y Salud:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en todo momento por los Reglamentos y Ordenanzas de salubridad e higiene sanitaria y laboral. Además:
 - Deberá acreditar la implantación del sistema de autoprotección alimentaria y de los Planes Generales de Higiene.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Tratamiento periódico de desinfección, desratización y desinsectación, conforme Decreto 8/1995 de la Consejería de Salud, de 24 de Enero. (Control de plagas), por empresa autorizada.

• **Otros condicionantes:**

- La actividad deberá ajustarse al proyecto y anexo obrantes en el expediente y **CONDICIONANTES** de la calificación ambiental, salvo modificación autorizada.
 - Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en lugar visible en interior del local.
 - La actividad está condicionada al cumplimiento de las condiciones que la normativa ambiental exija en cada momento. Así como, cumplir en todo momento los requisitos impuestos por las normas particulares que le afecten, normas CTE, PGOU, Reglamento Electrotécnico de BT, Reglamento de Instalación contra Incendios, entre otras.
 - Realización de revisiones periódicas y de mantenimiento de las instalaciones: instalación eléctrica de baja tensión, iluminación interior y exterior, eficiencia energética, protección contra incendios, gas, aire acondicionado, filtros de campana y ventilación forzada y natural, ruidos y vibraciones, y aquellas otras que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
 - Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico existente en expediente y las acordadas por la Junta de Gobierno Local en la resolución de Calificación Ambiental.
 - Queda prohibido ocupar la acera y/o la vía pública o privada, así como realizar cualquier tipo de trabajo en el exterior del local, salvo que esté autorizado.
 - No se permitirá actividad alguna que no haya sido específicamente autorizada.
 - Cumplimiento normativa urbanística de aplicación de este Municipio.
 - La colocación de cualquier tipo de letrero en la fachada del local precisará expresa autorización municipal, de acuerdo con la Ordenanza municipal de publicidad. Asimismo deberá cumplir la normativa vigente sobre eficiencia energética y contaminación lumínica.
 - **El aforo máximo permitido de la actividad es de 35 personas**, el cual deberá estar expuesto en lugar bien visible del local, en un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el que figurará el nombre comercial, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre, de acuerdo con Art. 7. Orden de 25 de marzo de 2002.
 - La actividad de acuerdo con el Decreto 78/2002, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, se realiza en establecimiento fijo y permanente, clasificada en su **Anexo I: Epígrafe III: Establecimientos públicos; III.2: Establecimientos de actividades recreativas; III.2.8: Establecimientos de hostelería; III.2.8.c) Cafeterías y III.2.8.d) Bares.**
 - **El horario de apertura y cierre** será el establecido por la Orden 25 de marzo de 2002 de Consejería de Gobernación para la actividad autorizada o normativa que la sustituya. En este caso, será:
 - **Horario de apertura al público: 6,00 horas**
 - **Horario de cierre: 2,00 horas de domingo a jueves. Los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar a las 3,00 horas.**
 - La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- b) El titular de la actividad sometida a Calificación Ambiental, así como, en su caso, los técnicos responsables de la redacción, ejecución o explotación del proyecto**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

correspondiente, responderán del cumplimiento de la normativa aplicable y los condicionantes impuestos en la licencia, así como de la veracidad e integridad de la información aportada.

c) Se hace constar expresamente **la prohibición de puesta en funcionamiento de ampliación de la actividad**, en especial cocina, hasta tanto se solicite y se obtenga la puesta en marcha y funcionamiento de la misma, adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración responsable del titular de la actividad y comunicación de inicio.
- El titular deberá presentar, un Certificado suscrito por el Director Técnico del Proyecto y anexo, establecido en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental, en el que se haga constar que la actividad e instalaciones se han realizado conforme al Proyecto técnico obrante en el expediente, el cumplimiento de la Normativa de aplicación, la ejecución y buen estado de los distintos sistemas de abastecimiento y saneamiento, que las medidas preventivas y correctoras propuestas en proyecto y en la resolución de Calificación Ambiental se han realizado y se encuentran en buen estado de funcionamiento, debiéndose detallar las mismas, mediciones y comprobaciones efectuadas al efecto.
- Certificado de las instalaciones de protección contra incendios, suscrito por técnico competente de la empresa acreditada como instaladora-mantenedora y visado por el Colegio Oficial correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. Incluso contrato de mantenimiento, con empresa acreditada como mantenedora de las instalaciones de protección contra incendios.
- Acreditación de comunicación previa de inicio de actividad de la empresa y establecimiento alimentario, titular de la actividad, de acuerdo con art. 13 del Decreto 61/2012, de 13 de marzo, de la Consejería de Salud.
- Acreditación de disponer hojas de quejas y reclamaciones de acuerdo con normativa vigente en materia de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (Decreto 72/2008, de 4 de marzo) (solo hoja diligenciada por la Consejería Competente).
- Acreditación de contrato de aceptación y retirada de aceites usados, con gestor autorizado, que se generen en el establecimiento.
- Acreditar la contratación con empresa suministradora para la dotación del suministro de agua potable, saneamiento, residuos urbanos y electricidad para la actividad (Facturas actuales).
- Acreditación de póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil, de conformidad con el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, teniendo en consideración el aforo máximo autorizado, sin ningún tipo de franquicia.
- Acreditación del pago de la prima correspondiente que da vigencia a la póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, debidamente autenticado por la entidad aseguradora o bancaria.
- Acreditación de alta/modificación en declaración censal de empresarios, profesionales y retenedores (Mod. 036 de la AEAT)) del titular, incluidos datos del/los epígrafe/s correspondiente/s que faculta/n para realizar la/s actividad/es (seguros, etc).
- Último recibo de IBI del local en el que se desarrollará la actividad.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- La instalación de rótulos o letreros publicitarios está sujeta a la Ordenanza Municipal correspondiente. En caso de contar con iluminación deberá aportar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, contaminación lumínica y normativa urbanística vigente.

Séptimo.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE** a los solos efectos ambientales, en los términos que establece el proyecto presentado y, en su caso, las medidas correctoras para la implantación o instalación de la actividad de Café- Bar con cocina y sin música, a ubicar en C/ La Viña, 12 (Ref. catastral 5982413VG4058S0001XU) de este Municipio, tramitada según expediente referencia 014/13-C, bajo la titularidad de D. Antonio Soto Yeste con DNI N°: 24.232.439 F, quedando prohibido su funcionamiento o puesta en marcha, hasta tanto, se solicite y se obtenga la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad y se aporte la documentación indicada en calificación ambiental. “

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 20 de marzo de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL para la ampliación de la actividad de *CAFÉ-BAR CON COCINA (sin música)*, a desarrollar en C/ Viña, 12 (ref. Catastral 5982413VG4058S0001XU), solicitada de parte de D. Antonio Soto Yeste, con D.N.I. N°: 24.232.439-F.

SEGUNDO.- Resolver a los efectos ambientales el proyecto presentado para la implantación y/o instalación de la actividad (ampliación/modificación), informado favorablemente por el técnico municipal competente en los términos que establecen el proyecto y anexos presentados. No obstante lo anterior, para la instalación de la actividad solicitada se deberá estar a las determinaciones establecidas en la **licencia urbanística** correspondiente y los informes urbanísticos, técnico y jurídico, emitidos al efecto.

TERCERO.- Advertir al interesado que para el otorgamiento de autorización de puesta en marcha y funcionamiento, se deberá **cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental**, en concreto los condicionantes enumeradas en el epígrafe quinto apartado segundo del Informe técnico emitido al respecto, debiendo, con anterioridad a la puesta en marcha, remitir al Ayuntamiento *certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como la restante documentación detallada al dorso en documento adjunto.*

CUARTO.- Hacer constar expresamente la **prohibición de iniciar las actuaciones hasta tanto de cumplimiento a las determinaciones establecidas en el acuerdo de resolución de la calificación ambiental**; en caso contrario, se considerará infracción grave la puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, así como el incumplimiento de los condicionantes medioambientales impuestos en la misma, sancionándose lo cual con multa de hasta 6.000 euros, lo que podrá serle de aplicación en caso de no ser atendido el presente requerimiento.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

QUINTO.- Que de conformidad a lo previsto en el art. 17 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental se remita a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente el acuerdo alcanzado en relación al expediente de referencia.

PUNTO 4: ACTIVIDADES: EXPTE 03/14-TE.

En relación con la solicitud, presentada con fecha 10 de Febrero de 2014 por Benítez y Moreno S.C.A. con CIF N°: F-19534346, en solicitud de autorización de actividad ocasional con ocupación de vía pública para terraza con 5 veladores, vinculada al servicio de establecimiento de hostelería “Café Bar “La Leñera”, a ubicar en C/ Cruces, 37 D (según referencia catastral), y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero.- Que vistos los antecedentes obrantes en los archivos municipales resulta que el establecimiento de hostelería, con nombre comercial Café Bar “La Leñera”, ubicado en calle Cruces, 37 D (según datos catastrales), vinculado a la licencia solicitada, dispone de licencia de apertura y cambio de titularidad tramitada con expediente referencia 015/13 C en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Enero de 2014 bajo la titularidad de Benítez y Moreno S.C.A.

Segundo.- Que a la actividad solicitada le es de aplicación, en especial, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Derogado parcialmente por CTE), Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas, Normativa Urbanística de Ogíjares, modificaciones de las anteriores y otras Normativas concurrentes.

Tercero.- Que examinada la documentación aportada, estimo que está completa a los efectos de solicitud de terraza de establecimiento de hostelería.

La instalación de la terraza para 5 veladores (velador = mesa y 4 sillas máximo) se ubicará sobre zona de aparcamiento frente fachada del establecimiento, según croquis adjunto, considerando que la acera aneja al establecimiento tiene una anchura inferior a 2,5 m y dado que la diferencia de nivel entre la acera y la zona de aparcamiento es muy pequeña, no es necesario la instalación de tarima, de forma que entre la fila de veladores de la terraza y la fachada quede totalmente libre el ancho de la acera existente para circulación de peatones; la separación de la terraza en zona de aparcamiento de la calzada de rodaje de vehículos será superior a 0,50 m.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Se deberá constituir una fianza por metro cuadrado ocupado, para proceder con cargo a la misma, en caso de incumplimiento por el interesado, a efectuar los gastos de limpieza y reparación de posibles desperfectos. El Órgano competente municipal fijará si procede y, en su caso, la cuantía de la fianza.

Cuarto.- En consecuencia, se informa **FAVORABLE** la autorización solicitada, sin perjuicio de los informes que resulten necesarios, para terraza con 5 veladores con ocupación de vía pública, vinculada al servicio del establecimiento de hostelería, “Café Bar “La Leñera”, bajo la titularidad de Benítez y Moreno S.C.A., con CIF N°: F-19534346, sito en calle Cruces, 37 D (según referencia catastral), quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente, y a las siguientes **CONDICIONES:**

- a. Cumplimiento de Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas y PGOU vigente.
- b. En caso de que la instalación exceda de los límites de fachada, invadiendo la de otros locales colindantes, deberá aportar autorización expresa de los titulares de los locales colindantes afectados.
- c. Se prohíbe el empleo de equipos musicales o acústicos, así como, la emisión de cualquier otro tipo de ruido no podrá en ningún caso superar los límites de emisión sonora establecidos con carácter general en la normativa en cada caso vigente, incluso la elevación del volumen de la voz humana. El titular de la actividad adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en la terraza, así como, su recogida, no ocasione molestias a los vecinos.
- d. Vigencia permanente del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. Acreditar ante este Ayuntamiento, antes del 29/10/2014, disponer de la renovación del citado seguro hasta fecha, como mínimo, de 31/12/2014.
- e. De acuerdo con la superficie a ocupar **se autorizan hasta 5 mesas con 4 sillas** cada mesa.
- f. **Periodo de autorización: Anual, hasta 31 de Diciembre de 2014.**
- g. Horario de la actividad: De acuerdo con la modificación de la Ordenanza que regula la actividad, **se establece como límite horario de funcionamiento las 00,00 horas de domingo a jueves y las 00,30 horas los viernes, sábados y vísperas de festivo.**
- h. El titular de la licencia será el responsable de que la zona ocupada de la vía pública quede limpia al final de cada jornada.
- i. La terraza de veladores se ubicará en zona de aparcamiento, según croquis adjunto ya que la acera es menor de 2,5 m, dejando la acera existente libre de cualquier obstáculo; deberá estar separada mediante barreras de protección o vallas del tráfico rodado en toda su longitud y señalizadas con elementos reflectantes (pivotes, conos, tipo catadióptricos), en los laterales más exteriores de la misma o pintura reflectante, de acuerdo con las normas del Código de Seguridad Vial y los condicionantes que indique la Policía Local; entre las estructuras o vallas y el tráfico rodado deberá existir una distancia no inferior a 0,50 m. La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente.
- j. Las barreras de protección, el mobiliario, toldos, celosías, sombrillas, etc, en su caso, deberán cumplir las exigencias de la Ordenanza que regula esta actividad y del DB SUA del vigente Código Técnico de la Edificación.
- k. En ningún caso se utilizará la vía pública y la terraza como almacén o lugar o depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento y la incoación del oportuno expediente sancionador.

- l.** En caso de instalación de alumbrado exterior se realizará conforme al REBT (RD 842/2002), Reglamento de Eficiencia Energética (RD 1890/2008) y Reglamento de protección de contaminación lumínica (Decreto 357/2010) o normativa vigente en cada momento y de forma que no produzcan deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.
- m.** Transcurrido el periodo de autorización deberán retirarse los elementos o vallas, estructuras autorizadas, salvo nueva autorización, salvo nueva autorización de este Ayuntamiento.
- n.** Esta autorización se entenderá otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para eximirse de cualquier tipo de responsabilidad
- o.** La presente autorización se concede a título de precario y estará sujeta a las modificaciones, que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.
- p.** Queda totalmente **prohibida** la instalación de veladores en otro lugar fuera de la zona autorizada, así como **la ocupación con mayor número de veladores a los autorizados.**

Quinto.- Se adjunta cartel indicativo donde figura nombre del establecimiento y titular, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. En el dorso del mismo se incluyen las condiciones de la licencia.

Sexto.- Asimismo, considero necesario que se dé traslado del acuerdo adoptado a la Policía Local, a los efectos oportunos de vigilancia y control de la actividad.”

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 18 de marzo de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- AUTORIZAR la ocupación de vía pública con terraza al servicio del establecimiento de hostelería sito en C/ Cruces, 37 D (bajo), de Ogíjares, de nombre comercial CAFÉ-BAR “LA LEÑERA”, bajo la titularidad de BENÍTEZ Y MORENO, S.C.A., con CIF Nº: F-19534346, con un **máximo de CINCO (5) veladores** (según solicitud y plano de ubicación) por período correspondiente a la anualidad del ejercicio 2014, autorizando la instalación de ésta hasta el día de fecha 31 de diciembre de 2014, todo ello **bajo los condicionantes descritos en el informe técnico emitido al efecto**, los cuales deberán transcribirse al acuerdo adoptado.

SEGUNDO.- Advertir al titular la **prohibición de la instalación de veladores en otro lugar fuera de la zona autorizada, así como la ocupación con mayor número de veladores de los autorizados.**

TERCERO.- Notificar el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan, dando igual traslado de lo cual a la Policía Local a los efectos de vigilancia y control de actividad.

PUNTO 5: ACTIVIDADES: EXPTE 04/14-TE.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En relación con la solicitud, presentada con fecha 10 de febrero de 2014 por D. Francisco José Puertas Rodríguez con DNI Nº: 34.843.733 K, en representación de D^a Elena Beatriz Rivas Molina con DNI Nº: 24.241.184 N, en la que solicita autorización de ocupación de vía pública para terraza de veladores al servicio de establecimiento de hostelería “Cafetería La Granmería” de carácter anual, para 4 veladores y pérgola con cubierta y cortavientos desmontable, sito en C/ Real Alta, 5 Local 2 (Ref. catastral: 6185719VG4068N0002BR) de este Municipio, tramitándose bajo el expediente referencia Nº 004/14 TE, y visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero.- Que vistos los antecedentes obrantes en los archivos municipales de los que resulta:

- Que el establecimiento de hostelería, con nombre comercial “Cafetería La Granmería”, sito en C/ Real Alta, 5 - Local 2, tiene concedida licencia de apertura (puesta en marcha y funcionamiento), tramitada bajo el expediente referencia Nº 015/07 C, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2008, bajo la titularidad de D^a. Elena Beatriz Rivas Molina.

- Que en el año 2013 se le concedió autorización, de carácter anual, para la terraza de veladores sobre zona de aparcamiento, anexo a la acera y la fachada del establecimiento; con fecha 4 de Junio de 2012 fue autorizada, en virtud de Decreto de Concejal Delegado de Urbanismo, la instalación de pérgola semicerrada cubierta y cortavientos a tres caras. La instalación de pérgola no se ha desmontado, considerando la solicitud presentada como renovación de la autorización antes citada, también de carácter anual, y con idénticas condiciones.

Segundo.- Que a la actividad solicitada le es de aplicación, en especial, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Derogado parcialmente por CTE), Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas, Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares, modificaciones de la citada legislación y otras Normativas concurrentes.

Tercero.- Que examinada la documentación aportada, estimo que está completa a los efectos de solicitud de terraza de establecimiento de hostelería con ocupación de vía pública. En este caso, se ha solicitado fraccionamiento de pago de la tasa correspondiente.

La instalación de la terraza para 4 veladores (velador = mesa y 4 sillas máximo) y pérgola semicerrada cubierta y cortavientos a tres caras se ubicará sobre zona de aparcamiento frente



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

fachada del establecimiento, según croquis adjunto, teniendo en cuenta que la acera aneja al establecimiento tiene una anchura inferior a 2,5 m y dado que la diferencia de nivel entre la acera y la zona de aparcamiento es muy pequeña, no es necesario la instalación de tarima, de forma que entre la fila de veladores de la terraza y la fachada quede totalmente libre el ancho de la acera existente para circulación de peatones; la separación de la terraza en zona de aparcamiento de la calzada de rodaje será superior a 0,50 m.

De acuerdo con el art. 5.89 del Plan General de Ordenación Urbana se deberá constituir una fianza por metro cuadrado ocupado, aunque no se indica cantidad alguna, para proceder con cargo a la misma, en caso de incumplimiento por el interesado, a efectuar los gastos de limpieza y reparación de posibles desperfectos. El Órgano competente municipal deberá fijar si procede ésta y, en su caso, la cuantía de la fianza.

Cuarto.- Que de acuerdo con el artículo 7.D de la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas, la instalación de terraza de veladores en zonas de aparcamiento requiere informe favorable de la Policía Local, que en este caso no hay inconveniente.

Quinto.- En consecuencia, se informa **FAVORABLE** la autorización solicitada, sin perjuicio de los informes que resulten necesarios, para terraza con 4 veladores en interior de pérgola con ocupación de vía pública, vinculada al servicio del establecimiento de hostelería, Cafetería “La Granmería”, bajo la titularidad de D^a. Elena Beatriz Rivas Molina, a ubicar en C/ Real Alta, 5 Local 2 (Ref. catastral: 6185719VG4068N0002BR) de este Municipio, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente, y a las siguientes **CONDICIONES**:

a. Cumplimiento de Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública con Terrazas y PGOU vigente.

b. Se prohíbe el empleo de equipos musicales o acústicos, así como, la emisión de cualquier otro tipo de ruido no podrá en ningún caso superar los límites de emisión sonora establecidos con carácter general en la normativa en cada caso vigente, incluida la elevación del volumen de la voz humana. El titular de la actividad adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en la terraza, así como, su recogida, no ocasione molestias a los vecinos.

c. Vigencia permanente del seguro obligatorio de **responsabilidad civil** en materia de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. Acreditar ante este Ayuntamiento, **antes del 19/06/2014**, disponer de la **renovación del citado seguro** hasta fecha, como mínimo, de 31/12/2014.

d. Acreditación de pago fraccionado de las tasas correspondientes, según concesión autorizada.

e. Se autorizan hasta 4 mesas con 4 sillas cada mesa en interior de pérgola semicerrada con cubierta y cortavientos a tres caras.

f. Periodo de autorización: Anual, hasta el 31 de diciembre de 2014.

g. Horario de la actividad: De acuerdo con la modificación de la Ordenanza que regula la actividad, **se establece como límite horario de funcionamiento las 00,00 horas de domingo a jueves, y las 00,30 horas los viernes, sábados y vísperas de festivo.**

h. El titular de la autorización será el responsable de que la zona ocupada de la vía pública quede limpia al final de cada jornada.

i. La terraza de veladores y pérgola se ubicará en zona de aparcamiento, según croquis adjunto ya que la acera es menor de 2,5 m, dejando la acera existente libre de cualquier obstáculo; deberá estar separada mediante barreras de protección o vallas del tráfico rodado en toda su longitud y señalizadas con elementos reflectantes (pivotes, conos, tipo



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

catadióptricos), en los laterales más exteriores de la misma o pintura reflectante, de acuerdo con las normas del Código de Seguridad Vial y los condicionantes que indique la Policía Local; entre las estructuras o vallas y el tráfico rodado deberá existir una distancia no inferior a 0,50 m. La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente.

j. Las barreras de protección, el mobiliario, toldos, celosías, sombrillas, etc, en su caso, deberán cumplir las exigencias de la Ordenanza que regula esta actividad y del DB SUA del vigente Código Técnico de la Edificación. Asimismo, consta en expediente la autorización correspondiente de instalación de pérgola o estructura desmontable en la vía pública.

k. En ningún caso se utilizará la vía pública y la terraza como almacén o lugar o depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento y la incoación del oportuno expediente sancionador.

l. En caso de instalación de alumbrado exterior se realizará conforme al REBT (RD 842/2002), Reglamento de Eficiencia Energética (RD 1890/2008) y Reglamento de protección de contaminación lumínica (Decreto 357/2010) y de forma que no produzcan deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

m. Transcurrido el periodo de autorización deberán retirarse los elementos o estructuras autorizadas, salvo nueva autorización de este Ayuntamiento.

n. La autorización se entenderá otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para eximirse de cualquier tipo de responsabilidad

ñ. La autorización se concede a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones, que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

o. Queda prohibido la instalación de veladores en otro lugar fuera de la zona autorizada, así como la ocupación con mayor número de veladores a los autorizados.

Sexto.- Se adjunta cartel indicativo donde figura nombre del establecimiento y titular, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. En el dorso del mismo se incluyen las condiciones de la licencia.

Séptimo.- Asimismo, considero necesario dar traslado del acuerdo adoptado a la Policía Local, a los efectos oportunos de vigilancia y control de la actividad.”

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 18 de marzo de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- AUTORIZAR la ocupación de vía pública con terraza al servicio del establecimiento de hostelería sito en C/ Real Alta, 5, de Ogíjares, de nombre comercial CAFETERÍA “*LA GRANMERÍA*”, bajo la titularidad de D^a. Elena Beatriz Rivas Molina, con DNI N^o: 24.241.184-N, con un **máximo de CUATRO (4) veladores** (según solicitud y plano de ubicación) por período correspondiente a la anualidad del ejercicio 2014, autorizando la instalación de ésta hasta el día de fecha 31 de diciembre de 2014, todo ello **bajo los condicionantes descritos en el informe técnico emitido al efecto**, los cuales deberán transcribirse al acuerdo adoptado.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SEGUNDO.- Advertir al titular la **prohibición de la instalación de veladores en otro lugar fuera de la zona autorizada, así como la ocupación con mayor número de veladores de los autorizados.**

TERCERO.- Notificar el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan, dando igual traslado de lo cual a la Policía Local a los efectos de vigilancia y control de actividad.

PUNTO 6: MEDIO AMBIENTE: EXPTE 002/14-PPE.

Vista la solicitud presentada en fecha 9 de enero de 2014, registro de entrada nº 201400100122, por D. xxxxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. Nº: xxxxxxxxxxxxxxx con domicilio en C/ xxxxxxxxxxx, de la localidad de Ogíjares (Granada), por la que solicita licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que dio lugar al inicio del expediente bajo el nº 002/14-PPE, y núm. de registro OGI-0037-PE; en concreto para un perro que pertenece a la raza ROTTWEILER, y visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 20 de marzo de 2014 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- A solicitud de D.xxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. Nº: xxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxx de Ogíjares (Granada), se presenta modelo de solicitud ante este Ayuntamiento en fecha 9 de enero de 2014, registro general de entrada nº 201400100122, para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que dio lugar al inicio del expediente bajo el nº 002/14-PPE, y núm. de registro OGI-0037-PE; en concreto para un perro que pertenece a la raza ROTTWEILER, catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo art. 2. d) 1º considera incluido en dicha catalogación a los animales del citado anexo y los cruces de dichas razas; siendo, en este caso las principales características del animal: hembra, tamaño grande, de color negro fuego, y número de identificación 981098104679443.

2º.- El artículo 5 del citado Decreto 42/2008, define la obligación de las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen. Consta en la presentación de modelo conjunto de solicitud en fecha 9 de enero de 2014, la petición de inscripción del animal objeto de licencia, aportando documentación exigida en este caso, considerándose por tanto completo el expediente.

3º.- Que tras el examen de la documentación aportada por el solicitante, se considera ésta completa de acuerdo con lo indicado en el artículo 4º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la obtención de la perceptiva licencia administrativa.

4º.- Siendo requisito para la tenencia de animales según el Decreto 42/2008 ya referido la obtención de Certificado emitido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, en el que se refleje los antecedentes penales del titular de la licencia;



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

solicitado éste, a día de fecha 26 de febrero de 2014, no hay constancia de nota penal a los efectos solicitados.

Igualmente, de conformidad al art. 4.3 del citado decreto andaluz, 42/2008, se requiere la acreditación mediante certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la Ley sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Ley 50/1999); a este tenor consta certificado de fecha 27 de febrero de 2014 recibido en este Ayuntamiento con fecha 5 de marzo del presente (registro general de entrada nº 201400101161) en el que se constata que a nombre del solicitante no constan expedientes sancionadores a la fecha por la causas descritas en la norma que le es de aplicación.

Ahora bien, correspondiendo informar sobre la Legislación aplicable y la adecuación de ésta a la propuesta de resolución que se insta, en cumplimiento de esto, se tiene a bien formular informe basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que la licencia solicitada viene regulada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE nº 307, de 24 de diciembre); su desarrollo reglamentario y lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 47, de 7 de marzo).

II.- La concesión de la licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos debe realizarse conforme a la legalidad. La legislación aplicable viene determinada por los artículos 4º y siguientes del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 3º y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

III.- La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un **período de vigencia de cinco años** desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesario para la obtención de la misma. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo de quince días desde la fecha en la que se produzca, o en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió.

IV.- Que la raza a la que pertenece el animal se encuentra catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando el artículo 2. d) 1º del citado cuerpo legal, como perros potencialmente peligrosos *“Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y*



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

sus cruces.”

V.- En virtud del artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se obtenga la correspondiente Licencia de la Corporación, constando igualmente su presentación, incoando expediente para el efectivo registro del animal bajo la referencia OGI-0037-PE, debiendo remitir, en este caso, el Ayuntamiento los datos del Registro Municipal al Registro de la Comunidad Autónoma.

VI.- En cumplimiento de los preceptos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y de su Reglamento, regulado por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son **obligaciones del titular de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos** y, en concreto, de un perro peligroso, las siguientes:

- Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los animales con un microchip.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente Licencia.
- Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y los lugares y espacios de uso público general. No obstante los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle sea mayor de 18 años, lleve consigo la Licencia Administrativa, y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligroso llevarán bozal apropiado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible o irrompible, de un metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevar y conducir una persona más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

VII.- Que de acuerdo a lo indicado en el art. 13. b) de la Ley 50/1999, ya reseñada, tendrá consideración de infracción administrativa muy grave la tenencia de animales o perros potencialmente peligrosos sin licencia, pudiendo llevar aparejada, además de sanciones



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

acesorias de confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio, multas de hasta 15.025,30 euros.

VIII.- Corresponde a Alcaldía resolver sobre el otorgamiento de la Licencia o la declaración de su innecesariedad, por el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegarse en la Junta de Gobierno Local. “

En base a los antecedentes referidos y a las normas de aplicación, se puede concluir que en la tramitación de este procedimiento se ha dado cumplimiento a las formalidades legales exigidas, por lo que la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos solicitada de parte de D. xxxxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. Nº: xxxxxxxxxxxx, vecino de Ogíjares con domicilio en C/ xxxxxxxx en concreto para el perro de raza ROTTWEILER, de nombre ‘*NEGRITA*’, cuyas principales características son: hembra, tamaño grande, color negro-fuego, y número de identificación 981098104679443; quedando **condicionada la efectividad de ésta al período de vigencia de cinco años**, así como a las obligaciones que deberá cumplir en todo momento el titular las cuales quedan recogidas en el punto sexto de la resolución de la presente licencia.

SEGUNDO.- Proceder a la **inscripción en el Libro de Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de Ogíjares (Granada)**, bajo la referencia OGI-0037-PE , del animal arriba reseñado en el domicilio anotado por su propietario sito en C/ La Mina, 8 de Ogíjares, resolviendo así petición de D. Francisco Manuel Mesa Figueroa.

PUNTO 7: MEDIO AMBIENTE: EXPTE 003/14-PPE.

Vista la solicitud presentada en fecha 5 de febrero de 2014 (registro general de entrada 201400100637) por D^a. xxxxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. Nº: xxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, de la localidad de Ogíjares (Granada), se presenta en fecha xxxxx (registro general de entrada 201400100637), por la que solicitó Renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en concreto para un perro que pertenece a la raza PITT BULL TERRIER, y visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- A solicitud de D^a. xxxxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. Nº: 24.259.172-Z, con domicilio xxxxxxxx, de la localidad de Ogíjares (Granada), se presenta en fecha 5 de febrero de 2014 (registro general de entrada 201400100637) solicitud de Renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en concreto para un perro que pertenece a la raza PITT BULL TERRIER, catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

2º.- Que comprobados los archivos y registros municipales consta, de conformidad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2008, la concesión a D^a. xxxxxxxxxxxx de la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos al haber transcurrido un período de cinco años tras haber sido concedida la misma mediante Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ogíjares en fecha 14 de mayo de 2003, en relación al Expediente de Tenencia de Animales 1/03-A, en concreto de un perro que pertenece a la raza Pitt Bull Terrier y cuyas principales características son: hembra, de tamaño mediano, color chocolate, y número de identificación 724098101270358.

Que igualmente consta la Inscripción del animal en el Libro de Registro de Animales Potencialmente Peligrosos bajo la referencia OGI-001-PE.

3º.- Que tras el examen de la documentación aportada por la solicitante, se considera ésta completa de acuerdo con lo indicado en el artículo 4º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la obtención de la perceptiva licencia administrativa.

4º.- Siendo requisito según el Decreto 42/2008 ya referido la obtención de Certificado emitido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, en el que se refleje los antecedentes penales del titular de la licencia; solicitado éste, a día de fecha 26 de febrero de 2014, no hay constancia de nota penal a los efectos solicitados.

Igualmente, de conformidad al art. 4.3 del citado Decreto andaluz, se requiere la acreditación mediante certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la Ley sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Ley 50/1999); a este tenor consta certificado de fecha 27 de febrero de 2014 recibido en este Ayuntamiento con fecha 5 de marzo del presente (registro general de entrada nº 201400101161) en el que se constata que a nombre del solicitante no constan expedientes sancionadores a la fecha por la causas descritas en la norma que le es de aplicación.

Ahora bien, correspondiendo informar sobre la Legislación aplicable y la adecuación de ésta a la propuesta de resolución que se insta, en cumplimiento de esto, se tiene a bien formular informe basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que la licencia solicitada viene regulada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE nº 307, de 24 de diciembre); su desarrollo reglamentario y lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 47, de 7 de marzo).

II.- La concesión de la licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos debe realizarse conforme a la legalidad. La legislación aplicable viene determinada por los artículos 4º y siguientes del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 3º y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

III.- La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un **período de vigencia de cinco años** desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesario para la obtención de la misma. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo de quince días desde la fecha en la que se produzca, o en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió.

IV.- Que la raza a la que pertenece el animal se encuentra catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando el artículo 2. d) 1º del citado cuerpo legal, como perros potencialmente peligrosos *“Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y sus cruces.”*

V.- En cumplimiento de los preceptos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y de su Reglamento, regulado por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son **obligaciones del titular de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos** y, en concreto, de un perro peligroso, las siguientes:

Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los animales con un microchip.

El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente Licencia.

Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y los lugares y espacios de uso público general. No obstante los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle sea mayor de 18 años, lleve consigo la Licencia Administrativa, y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligroso llevarán bozal apropiado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible o irrompible, de un metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevar y conducir una persona más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.

Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

VI.- Corresponde a Alcaldía resolver sobre el otorgamiento de la Licencia o la declaración de su innecesariadad, por el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegarse en la Junta de Gobierno Local. “

En base a los antecedentes referidos y a las normas de aplicación, se puede concluir que en la tramitación de este procedimiento se ha dado cumplimiento a las formalidades legales exigidas, por lo que la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

ÚNICO.- Resolver FAVORABLEMENTE LA RENOVACIÓN de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos solicitada de parte de D^a. xxxxxxxxx mayor de edad, con D.N.I. Nº: xxxxxxxxxx, vecina de Ogíjares con domicilio en C/ xxxxxxxxx, para el perro de raza PITT BULL TERRIER, de nombre ‘*ILKA*’, cuyas principales características son: hembra, de tamaño mediano, color chocolate, y número de identificación 724098101270358; quedando **condicionada la efectividad de ésta al período de vigencia de cinco años**, así como a las obligaciones que deberá cumplir en todo momento el titular las cuales quedan recogidas en el punto quinto de la resolución de la presente licencia.

PUNTO 8: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: DEVOLUCIÓN DE GARANTIAS A LA EMPRESA PROYECTOS Y VIAS S.A., ADJUDICATARIAS DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DE 30 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL EN C/ BOCA DE LA PESCA.

ÁNGEL MARTIN-LAGOS CARRERAS, Asesor Jurídico del Ayuntamiento En relación con el expediente relativo a la devolución de la garantía provisional y definitiva del contrato de obras de URBANIZACIÓN DE 30 V.P.O. EN CALLE BOCA DE LA PESCA, por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento se emite el siguiente informe:

“ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 4 de julio de 2001, la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación del expediente de contratación de la obra URBANIZACIÓN DE 30 V.P.O. EN CALLE BOCA DE LA PESCA del municipio de Ogíjares.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de noviembre de 2001, la Junta de Gobierno Local adjudica la obra URBANIZACIÓN DE 30 V.P.O. EN CALLE BOCA DE LA PESCA del municipio de Ogíjares a la empresa PROYECTOS VÍAS, S.A. por un importe de 20.688.657 pesetas.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

TERCERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2001, se formaliza contrato administrativo de obras para la URBANIZACIÓN DE 30 V.P.O. EN CALLE BOCA DE LA PESCA del municipio de Ogíjares con la empresa PROYECTOS VÍAS, S.L.

CUARTO.- Con fecha 18 de enero de 2002 se formaliza el acta de replanteo e inicio de obra.

QUINTO.- Con fecha 7 de noviembre de 2011, se solicita por parte de D. José María González Osuna con D.N.I. número 23.763.357 y en representación de la empresa PROYECTOS VÍAS, S.L., devolución de la garantía provisional, constituida mediante aval bancario por importe de 509.636 pesetas y la devolución de la garantía definitiva, constituida mediante aval bancario por importe de 827.546 pesetas.

SEXTO.- Con fecha 19 de marzo de 2013, el Arquitecto D. Antonio Álvarez Sánchez y el Arquitecto Técnico Municipal D. Francisco López Medel, emiten informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicitado a los Departamentos de Contratación Intervención y Archivo del Ayuntamiento, documentación sobre Certificación final de obra y Acta de recepción de obra, no se ha encontrado documentación de la misma por el tiempo transcurrido, más de 12 años.

Se ha recibido solicitud de devolución de la Garantía (aval), por parte de la referida mercantil (PROYECTOS Y VIAS S.A.).

Los técnicos, tras proceder al reconocimiento de las mismas, exponen que se encuentran en buen estado a pesar del tiempo transcurrido.

DICTAMEN:

Los Técnicos que suscriben, tras lo expresado anteriormente DICTAMINAN que No existe impedimento técnico para la devolución de la Garantía (Aval) solicitada, y haber transcurrido mucho más tiempo del correspondiente plazo de garantía, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los vicios ocultos.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 35.2, 41, 44 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del RDL 3/2011 de 14 de noviembre del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía provisional, constituida mediante aval bancario por importe de 509.636 pesetas e inscrito en el Registro especial de Avals con el número 0182000046280 y la devolución de la garantía definitiva, constituida mediante aval bancario por importe de 827.546 pesetas e inscrito en el Registro especial de Avals con el número 0182000056488, otorgados por la entidad BBVA, S.A. para la ejecución del contrato administrativo de obras de **URBANIZACIÓN DE 30 V.P.O. EN CALLE BOCA DE LA PESCA.**

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

PUNTO 9: DESARROLLO LOCAL: ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES Y EL I.E.S. ZADIN VERGELES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN ESTE AYUNTAMIENTO EN EL ÁREA DE INFORMÁTICA.

Vista la petición formulada por el Instituto de Educación Secundaria Zaidín-Vergeles (Granada) por el que solicita la colaboración de este Ayuntamiento para la realización de prácticas de uno de sus alumnos en el Área de Informática.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

AUTORIZAR la firma del convenio de colaboración con el Instituto de Educación secundaria Zaidín-Vergeles , para que uno de sus alumnos haga prácticas en este Ayuntamiento en materia de Informática.

PUNTO 10: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA.	PARTIDA			IMPORTE
DISTRIBUCIONES MONACHIL S.L.	1400030	07/01/2014	053	920	21300	152,97
DORCAS PUBLICIDAD SLL	A 440039	07/01/2014	053	155	22104	121,83
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	400001623	27/01/2014	051	170	21300	665,50
ZORELOR SA	FRAV.387579	30/01/2014	051	170	22110	511,21
ABM-REXEL, S.L.U.	AH672467	30/01/2014	020	150	68003	3.963,96
ABM-REXEL, S.L.U.	AH672465	30/01/2014	020	150	68003	2.202,20
ABM-REXEL, S.L.U.	AH672464	30/01/2014	020	150	68003	873,02
ABM-REXEL, S.L.U.	AH672466	30/01/2014	020	150	68003	5.299,80



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

DISTRIBUCIONES MONACHIL S.L.	1400180	31/01/2014	053 051 053	155 170 920	22104 22110 21300	593,11
DISTRIBUCIONES MONACHIL S.L.	1400179	31/01/2014	051	170	22104	5,92
DORCAS PUBLICIDAD SLL	A 440467	12/02/2014	053	155	22104	154,54
SERVTECNIK, C.B.	14056	21/02/2014	051	170	22110	348,48
NEUMATICOS PACO RUBIO S.L.	A/82	27/02/2014	053	920	21400	122,78
NEUMATICOS PACO RUBIO S.L.	A/81	27/02/2014	053	920	21400	103,96
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	7241	28/02/2014	053	920	22103	1.997,40
RECISUR S.L.	B400174	28/02/2014	051	170	22798	687,50
D.I.A. CASH S.L.	14003343	04/03/2014	010	920	22000	633,44
D.I.A. CASH S.L.	14003342	04/03/2014	010	920	22000	285,39
SERVTECNIK, C.B.	22021	04/03/2014	051	170	22110	428,81
GRANADA COMUNICACIONES	A 272	05/03/2014	050	130	22799	209,05
TECNIP S.L.	140202	10/03/2014	050	130	22198	2.268,75
JUAN BERMUDEZ SERRANO	334	03/03/2014	010	920	22604	67,56
YOLANDA LÓPEZ MARTÍN	6/FV14	28/02/2014	030	230	22608	3.195,61
TALLERES GESTINA, S.L.L.	15	08/02/2014	053	920	21400	693,27

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros

PUNTO 11: TRÁFICO: INFORME-PROPUESTA DE LA POLICÍA LOCAL DE REORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO EN CALLES SALINAS, SOROLLA Y ADYACENTES.

Por parte de la Policía Local en fecha 19 de marzo de 2014, se presenta la siguiente propuesta para la reorganización del Tráfico en las Calles Salinas, Sorolla y Adyacentes de este Municipio

“Que por parte de la Junta de Gobierno Local se trató el tema, pero no se llegó a ninguna decisión, dejando el tema pendiente de volver a estudiar.

Que por el Sr. Concejal de Tráfico y Seguridad Ciudadana se procedió a dar conocimiento mediante escrito de fecha 26 de noviembre, a todos los vecinos de las calles Salinas, Sorolla, Ribera, Fortuny, Claudio Coello y Valdés Leal, de la reordenación el tráfico que se proponía en la zona, dándoles un mes para que presentasen alegaciones al mismo.

Hasta el día de la fecha solo se han presentado 2 alegaciones por escrito y alguna verbal expresada directamente al Sr. Concejal.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, y transmitidas a esta Jefatura por el Sr. Concejal se propone la siguiente reordenación del tráfico en la zona.

-Centrar solamente la reordenación del tráfico en las C/ Salinas y C/ Sorolla, tal y como se refleja en plano adjunto.

- Dejar las Calles Rivera, Fortuny y parte de C/ Sorolla y Claudio Coello tal y como están, con doble sentido de circulación y regular solamente el estacionamiento de forma mensual.

- Dejar las demás calles tal y como están.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta de reorganización del Tráfico en las Calles Salinas, Sorolla y Adyacentes de este Municipio, en el sentido indicado en el informe de la Policía Local anteriormente transcrito.

PUNTO 12: TRÁFICO: SOLICITUD DE D^a. xxxxxxxxxx DE VADO PERMANENTE EN C/ MALLORCA N^o 7.

Visto el escrito de fecha 17 de marzo de 2014, registro de entrada 201400101147, presentado en este Ayuntamiento por D^a. xxxxxxxxxx con DNI n^o xxxxxxxxL, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ xxxxxxxxxx de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ MALLORCA N^o 7 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2,50 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.

OBSERVACIONES: Que sobre esta vivienda y solicitante consta informe policial con la misma solicitud en la fecha 02/11/2000 y número de registro 0845/00 y otro de no adecuación de vado en la fecha 09/05/2013 y número de salida de registro policial 0439/13. ”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a D^a.xxxxxxxxxx de **2.50 METROS LINEALES.** para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ MALLORCA N^o 7 de Ogíjares, con **N^o DE EXPEDIENTE 04/14,** poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta.

PUNTO 13: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. xxxxxxxx DE VADO PERMANENTE EN C/DR. AZPITARTE N° 11.

Visto el escrito de fecha 14 de marzo de 2014, registro de entrada 201400101377, presentado en este Ayuntamiento por D. xxxxxxxx con DNI nº xxxxxxxxxxxx y domicilio a efectos de notificaciones en C/ xxxxxxxx de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ DOCTOR AZPITARTE N° 11 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **3 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.

OBSERVACIONES: Que según ordenanza municipal de vado existente actualmente se indica que la concesión de vados es para el acceso al garaje. Por dicho motivo entendemos que si la puerta de acceso es de 3 metros no se puede conceder mas distancia.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a D. xxxxxxxx de **3 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ AZPITARTE N° 11 de Ogíjares, con **N° DE EXPEDIENTE 05/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta.

PUNTO 14: ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE